

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Supremo Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real orden de 26 de Setiembre de 1861)

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Reales órdenes.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 776.—Excmo. Sr.—S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido expedir el siguiente Decreto:—A propuesta del Ministro de Ultramar, Vengo en declarar cesante á su instancia, por enfermo, y con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Juan Alvarez Guerra, Fiscal de la Audiencia de Manila.—Dado en San Ildefonso á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.—ALFONSO.—El Ministro de Ultramar, Manuel Aguirre de Tejada.—Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 31 de Agosto de 1885.—Tejada.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 8 de Noviembre de 1885.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 763.—Excmo. Sr.—S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido expedir el siguiente Decreto:—A propuesta del Ministro de Ultramar, Vengo en nombrar para la Fiscalía de la Audiencia de Manila, vacante por cesantía de D. Juan Alvarez Guerra, que la desempeñaba, á D. Francisco Doreste de los Ríos, Presidente de Sala de la de Puerto Príncipe.—Dado en San Ildefonso á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.—ALFONSO.—El Ministro de Ultramar, Manuel Aguirre de Tejada.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 31 de Agosto de 1885.—Tejada.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 8 de Noviembre de 1885.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 761.—Excmo. Sr.—S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido expedir el siguiente decreto:—A propuesta del Ministro de Ultramar, Vengo en nombrar para la Presidencia de Sala de la Audiencia de Puerto Príncipe, vacante por salida á otro destino de D. Francisco Doreste de los Ríos, que la desempeñaba, á D. Miguel Sanz y Urtazum, Presidente de la Audiencia de Manila.—Dado en S. Ildefonso á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.—ALFONSO.—El Ministro de Ultramar, Manuel Aguirre de Tejada.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1885.—Tejada.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 8 de Noviembre de 1885.—Cúmplase, y espídanse al efecto los órdenes oportunas.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 775.—Excmo. Sr.—S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido expedir el siguiente decreto:—A propuesta del Ministro de Ultramar, Vengo en nombrar, para la Presidencia de la Audiencia de Manila, vacante por salida á

otro destino, de D. Miguel Sanz y Urtazum, que la desempeñaba, á D. Antonio Izquierdo y Pozo, Presidente de Sala de dicho Tribunal, como comprendido en las disposiciones del artículo 25 de mi Decreto de 12 de Abril de 1885.—Dado en San Ildefonso á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.—ALFONSO.—El Ministro de Ultramar, Manuel Aguirre de Tejada.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1885.—Tejada.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 8 de Noviembre de 1885.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 774.—Excmo. Sr.—S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido expedir el siguiente Decreto:—A propuesta del Ministro de Ultramar, Vengo en nombrar para la Presidencia de Sala de la Audiencia de Manila, vacante por salida á otro destino, de D. Antonio Izquierdo y Pozo, que la desempeñaba, á D. Miguel Gardó y Giner, Magistrado cesante de la de la Habana.—Dado en San Ildefonso á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.—ALFONSO.—El Ministro de Ultramar, Manuel Aguirre de Tejada.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 31 de Agosto de 1885.—Tejada.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 8 de Noviembre de 1885.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 781.—Excmo. Sr.—Por convenir al mejor servicio; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer el cambio de destino, entre D. Pedro Surrá de Garay y D. José Robles Lahera, Jueces de 1.ª instancia, respectivamente, de los distritos de Capiz y Abra, ambos de entrada, en el territorio de la Audiencia de Manila.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Setiembre de 1885.—Tejada.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 8 de Noviembre de 1885.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

TERRERO.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el día 12 de Noviembre de 1885.

Parada, los cuerpos de la guaruicion.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de día.—El Sr. Coronel D. Agustin Gomez Vildosola.—Imaginaria.—El Teniente Coronel D. Gonzalo Fernandez Teran.—Hospital y Provisiones, y Paseo de enfermos, y música en la Luneta, Artillería.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Pastor Alvarez y Durán, se servirá presentar á la mayor brevedad en el Negociado Central de esta Direccion general, para enterarse de un asunto que le interesa.

Manila 10 de Noviembre de 1885.—El Subdirector, J. Centeno.

SECRETARIA DE LA JUNTA ECONOMICA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de dicha Corporacion, se anuncia al público que el día 9 del entrante mes de Diciembre á las diez de su mañana se sacará á licitacion pública el suministro de los materiales correspondientes al grupo 4.º lote n.º 8 que se necesiten durante dos años en el Arsenal de Cavite, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar, ante la Junta que corresponde al efecto que se reunirá en la Comandancia general del Arsenal de Cavite, en el día expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros treinta minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias, y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en la subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel de sello 3.º acompañadas del documento de depósito, y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles: se advierte que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposicion con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Manila 10 de Noviembre de 1885.—Enrique Rodriguez Rivera.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitacion pública el suministro de los materiales correspondientes al grupo 4.º lote n.º 8 que se necesiten en este Arsenal por el término de dos años.

1.ª La licitacion tiene por objeto el suministro de los artículos comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego.

2.ª Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los espresados artículos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.

3.ª La licitacion tendrá lugar ante la Junta especial de subastas del Apostadero, el día y hora que se anunciarán en la «Gaceta de Manila».

4.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unido modelo estendidas en papel del sello 3.º y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta, así como la cédula personal ó bien la patente los naturales del Imperio de China, sin cuyo documento no le será admitida la proposicion, Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda Pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la legislacion vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, la cantidad de veintidos pesos cuarenta y tres céntimos.

Si el depósito á que se refiere el párrafo anterior se hiciere en la Administracion de Hacienda de Cavite, habrá de ser precisamente en metálico.

5.ª Si por resultar proposiciones iguales hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que aban-

donen el local sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan tanto en las proposiciones como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.ª El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condicion 4.ª la cantidad de cuarenta y cuatro pesos ochenta y seis céntimos.

Esta fianza no se devolverá al Contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.ª Será obligacion del Contratista empezar el suministro de los efectos contratados despues de transcurridos sesenta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicacion definitiva del servicio, verificando desde entonces las entregas que le prevenga el Sr. Ordenador del Apostadero; en la inteligencia de que la Administracion, hecha abstraccion de lo que comprehen los buques con los fondos económicos, solo contrae el compromiso de adquirir los efectos que se vayan necesitando en el Arsenal para las atenciones del servicio durante dos años, sin sujetarse á cantidad determinada, cuyo plazo se contará desde la fecha en que se comunique al interesado la adjudicacion del remate.

No obstante lo expuesto en el párrafo anterior, el Contratista previa la presentacion de los ejemplares del periódico oficial en que se publicare el pliego de condiciones, podrá si le conviniera, dar principio al suministro de los efectos, antes de terminar el antedicho plazo de sesenta dias, y si se hallase dispuesto á efectuarlo, deberá asi manifestarlo al Sr. Ordenador por medio de escrito, en la inteligencia de que, de serie aceptada su proposicion, queda por este hecho sujeto á las mismas obligaciones que si hubiesen transcurridos los sesenta dias citados.

8.ª El Contratista presentará en el Almacén de recepcion de este Arsenal, acompañados de las facturas-guías por duplicado redactadas segun al modelo núm. 7 á que se refiere el artículo 17 del Reglamento para la Contabilidad del material de 10 de Enero de 1873, los artículos que ordene la citada Autoridad, dentro del plazo de treinta dias contados desde el siguiente al de la fecha de la orden.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el reglamento de Contabilidad vigente, resultaren inadmisibles los efectos presentados, por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al Contratista á reponerlos en el plazo de quince dias, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal en el término de un dia los desechados, ó en el plazo prudencial que fije el Excmo. Sr. Comandante general de este Establecimiento caso de que á tenor de lo prevenido en la Real orden de 14 de Abril último, el material rechazado por su excesivo peso, volumen ó otras circunstancias asi lo requiera, pues, de lo contrario, procederá la Administracion á venderlos por cuenta del interesado, reservándose el diez por ciento del producto, por razon de multa, mas el importe de los gastos que la venta origine.

9.ª Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del contratista:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion 8.ª

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece tambien la condicion de referencia;

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo le fueren definitivamente rechazados.

10. Se impondrá al Contratista la multa de uno por ciento, sobre el importe, al precio de adjudicacion, de los efectos contratados por cada dia que demore la entrega de los mismos, ó la reposicion de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condicion 8.ª; y si la demora excediese, en el primer caso de quince dias, ó de diez dias, en el segundo se rescindirá el contrato, adjudicándose la fianza respectiva, á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

11. En el tercer caso de los espresados en la condicion 9.ª se rescindirá igualmente el contrato con pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inexecucion del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

12. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al Contratista, se declara que se considerará exento de responsabilidad, aun cuando resultaren sin entregar efectos por valor de 5 p^o del importe total del pedido.

13. El Contratista deberá residir en Cavite ó tener un representante en esta localidad para todo lo concerniente á la entrega material de los efectos contratados.

14. Dentro de los quince dias siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenacion del Apostadero libramiento de su importe á favor del Contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas.

15. Serán de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta que, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen por la publicacion de los anun-

cios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan, segun arancel al Escribano por la asistencia y redaccion del acta de remate asi como por el testimonio de la misma y;

3.º Los de adquisicion de quince ejemplares del periódico oficial en que se hubiera publicado el pliego de condiciones.

El rematante deberá entregar al Sr. Ordenador del Apostadero dentro de los tres dias siguientes al de la adjudicacion del servicio el documento que justifique la imposicion de la fianza, asi como los ejemplares del periódico citado para uso de las oficinas.

16. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero 1852 y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las «Gacetas de Manila» números 4 y 36 del año de 1870 asi como sus adiciones posteriores en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 17 de Octubre de 1885.—El Contador de Acopios, Juan Fuertes.—V.º B.º—El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Enrique Rodriguez Rivera.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de . . . domiciliado en la calle . . . n.º . . . en su nombre (ó á nombre de D. N. N. para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la «Gaceta de Manila» núm. . . de fecha . . . para la subasta del suministro de los materiales correspondientes al grupo 4.º lote núm. 8 que se necesiten en el Arsenal de Cavite, durante dos años, se comprometo á suministrarlos con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relacion unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento) (Todo en letra.)

Fecha y firma.

Es copia, Enrique Rodriguez Rivera.

Nota:—En virtud de lo dispuesto en Real orden de 7 de Julio del año último, los licitadores tienen el deber de consignar su domicilio en el punto donde presenten su proposicion.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Detall de Artillería del Apostadero de Filipinas.—Relacion de los efectos que se sacan á pública subasta y de los precios que han de servir de tipo, condiciones facultativas y plazos de las entregas.

GRUPO 4.º	Clase de unidad.	Precio tipo.	
		Pesos.	Cént.
Lote núm. 8.			
Salitre	Kg.	0	45
Azufre	id.	0	50
Alcanfor	id.	2	»
Acido sulfúrico	Litro.	1	67

Condiciones facultativas.

Salitre.—Presentará un color blanco algo gris, su sabor ha de ser fresco, picante y salado, no ha de tener mezcladas sustancias estrañas y su densidad será 1'95.

Azufre.—Será de la clase llamada azufre de canotillo, presentando un color amarillo limon uniforme y su fractura aparecerá lustrosa, fundido y volatilizado no dejará residuos.

Alcanfor.—Se presentará en panes semitransparentes y cristalinos de color blanco de un olor fuertemente aromático y de un sabor cálido y amargo.

Acido sulfúrico.—Presentará su aspecto oleaginoso una gota de él ha de enrojecer en gran cantidad el papel tornasol, marcará en el areómetro Baumé 66º.

El plazo para la entrega será de treinta dias.

Cavite 17 de Setiembre de 1885.—El Capitan Jefe del Detall, Enrique Onofre.—V.º B.º—El Coronel Teniente Coronel.—P. O. Enrique Onofre.—Es copia.—El Contador de Acopios, Juan Fuertes.—V.º B.º El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Enrique Rodriguez Rivera.

AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Secretaria.

Los que se consideren con derecho á dos carabao, dos caballos y un potrillo que se hallan depositados en el Tribunal de la Ermita, se presentarán á reclamarlos en esta Secretaría con los documentos que justifiquen su propiedad, dentro del término de diez dias, contados desde esta fecha, en la inteligencia que de no hacerlo asi, caerán en comiso y se venderán en pública subasta.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor se anuncia en la «Gaceta oficial» para que llegue á conocimiento de los interesados.

Manila 9 de Noviembre de 1885.—Bernardino Marzano.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

Por el vapor-correo «Salvadora», que saldrá con destino á Singapore el 15 del actual á las nueve de su mañana, esta Central remitirá la correspondencia oficial y particular, que hubiere para Europa.

En su consecuencia, las cartas certificadas y periódicos se admitirán el dia 14 del actual desde las nueve á las doce de la mañana, desde las cuatro á las siete y media de la tarde y desde las nueve y media á las once de la noche, y en el dia 15 desde las seis á las siete de la mañana, estando abierta la reja para la demás correspondencia desde las ocho de la mañana hasta las doce de la noche y desde las seis á las siete de la mañana en el dia de su salida.

Manila 10 de Noviembre de 1885.—El Oficial de guardia, M. Larraz.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 16 de Diciembre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antiguo Aduana, la contratacion de las obras de adoquinado y ensanche de las puertas de los Almacenes del Carenero, situados en la márgen izquierda del rio Pasig de esta Capital, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el relój que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 10 de Noviembre de 1885.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones administrativas que forma la Administracion Central de Rentas y Propiedad para sacar á pública subasta las obras de reparacion de los Almacenes del Carenero ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital.

1.a La Hacienda contrata las obras de adoquinado y ensanche de las puertas de los Almacenes del Carenero situados en la márgen izquierda del rio Pasig en esta Capital en la cantidad de ocho mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos cincuenta y seis céntimos (8844'56) en progresion descendente.

2.a Las obras deberán hacerse con entera sujecion al plano, proyecto, presupuesto y pliego de condiciones facultativas formados por la Inspeccion general de Obras públicas y aprobados por decreto del Gobierno General de estas Islas de fecha 7 de Octubre último.

Dichas condiciones facultativas son las siguientes: Adoquinado de los Almacenes y ensanche de sus puertas.

Condiciones facultativas:

1.a Consisten estas obras en el adoquinado de los almacenes actuales y en el ensanche de sus puertas que deben tener 2,40 de anchura.

2.a La rasante del nuevo pavimento se fijará por el facultativo Inspector de las obras, teniendo cuenta el nivel máximo de las inundaciones.

3.a Los adoquines deberán ser de piedra granítica, tener las dimensiones corrientes de 0,30 de largo, 0,15 de ancho y 0,20 de altura y presentar sus caras planas y sus ángulos sensiblemente rectos.

4.a Preparado el suelo convenientemente y de modo que resulte un bombeo de seis centímetros de flecha, se sentarán los adoquines á cartabon sobre una pequeña capa de mortero de cal de ostras con el que se enlecharán además sus juntas las cuales en ningun caso deberán tener una anchura mayor de cinco milímetros.

5.ª El ensanche de las puertas se hará conforme á las indicaciones del diseño adjunto y el desmonte de las maderas y enrejados, así como el de las fábricas se hará cuidadosamente y de modo que puedan utilizarse los materiales resultantes, en la reconstruccion de los nuevos huecos la piedra que pueda faltar se tomará de las ruinas inmediatas del antiguo cuartel de Carabineros.

6.a La anchura de las puertas actuales deberá reducirse á la tercera parte de la anchura de los nuevos huecos, construyéndose además para cada una de estas, una puerta nueva igual en dimensiones á las antiguas, reducidas en la forma espresada.

7.a Los cabeceros desmontados que resultan inútiles por la mayor anchura que á las puertas se darán quedarán á beneficio del contratista y tanto los cabeceros nuevos como las nuevas puertas, serán de

la clase, forma y aparejo que tienen las actuales.

8.a En los nuevos montantes enrejados se utilizarán los travasantes y barotes de los antiguos enlaminando aquellos y aumentando el número de estos de modo que no se altere sensiblemente el valor que, actualmente, entre los mismos resulta.

9.a Los herrajes y cerrajes de las nuevas puertas se fijarán por el Inspector de las obras de acuerdo con los Jefes de la Aduana, debiendo por tanto tenerse la cantidad para estos accesorios señalada en el presupuesto como un crédito destinado a este objeto.

10. El plazo de ejecución de estas obras se fija en dos meses y en otros dos el de garantía. Estos plazos se contarán el primero desde la fecha del acta de replanteo, el segundo desde la de la recepción provisional.

11. Quedan vigentes las prescripciones todas del pliego general de condiciones en cuanto no se opongan á las especiales consignadas en el presente.

3.a Para entrar en licitación se requiere como circunstancias precisas ser mayor de edad y haber impuesto en metálico en la Caja de Depósitos de esta Capital el 5 p^o del total valor del servicio ó sea la cantidad de p^os. 442.22 6/.

4.a Si en el acto de la subasta se presentasen dos ó mas proposiciones con un mismo tipo é igualmente beneficiosas para la Hacienda, se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente de la Junta, solo entre los autores de aquellas adjudicándose al que mejor su proposición. En el caso de no querer mejorarla ninguno de los proponentes se hará la adjudicación en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

5.a Terminada la subasta el contratista endosará á favor de la Hacienda y con la aplicación oportuna el documento de depósito que haya servido para licitar. Diez dias despues de aprobado el remate se escriturará el contrato con las formalidades indicadas en el art. 2.º de la Instrucción de 25 de Agosto de 1858.

6.a Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p^o del importe total en que se halla rematado el servicio, la cual se impondrá en la caja de depósitos de esta Capital en metálico ó en valores autorizados al efecto.

7.a El contratista dará principio á los trabajos á los quince dias de habérsele notificado la aprobación del contrato, poniéndose previamente de acuerdo con el facultativo encargado de la dirección de los mismos, de quien recibirá las órdenes oportunas, no pudiendo ejecutar ninguna clase de obra sin su conocimiento.

8.a El plazo para la ejecución de las obras será el de dos meses contados desde la aprobación de la escritura de contrato y de otros dos meses el de garantía, durante dicho período serán de cuenta del contratista las obras de conservación y reparación necesarias.

9.a La recepción provisional de las obras tendrá lugar tan pronto como terminen los trabajos y al espirar el plazo de garantía definitiva.

10. Cuando el contratista no cumpliera las condiciones de la escritura se tendrá por rescindido el contrato á su perjuicio.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia si la hubiere del primero al segundo. No presentándose proposición admisible para nuevo remate se hará el servicio por cuenta de la Administración y á perjuicio del contratista.

2.º Que satisfaga también al Estado los perjuicios que se le hubiesen irrogado por la demora en el cumplimiento de su compromiso.

11. Los gastos que origine la celebración de la subasta y los de otorgamiento de la escritura correspondiente como cuantos sean necesarios como consecuencia de ella, serán de cuenta del rematante.

12. Si el contratista por cualquier motivo intentase la rescisión del contrato no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mismo.

13. La Hacienda se obliga á satisfacer al contratista el importe de las obras que ejecute por mensualidades vencidas en virtud de certificación expedida por el Ingeniero facultativo encargado de su dirección, practicándose la liquidación final al hacerse la recepción definitiva y devolviéndose veinte dias despues de aprobada la fianza del contratista.

14. Las proposiciones de licitación se presentarán en pliegos cerrados acompañando por separado la carta de pago de depósito de que habla la cláusula 3.a, debiendo ajustarse aquellas al modelo inserto mas abajo.

15. No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentación de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son españoles ó extranjeros y la patente de capitación si fuesen chinos, con sujeción á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y Decreto de la Intendencia general de 8 de Noviembre siguiente.

16. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los vocales de la Junta y en tal estado unida al expediente de su razón se elevará á la aprobación de la Intendencia general.

Hecha la adjudicación se notificará en forma al rematante.

17. Las dudas que pudieran suscitarse acerca del cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos del contrato se resolverán gubernativamente y con arreglo á lo dispuesto en la Instrucción de 25 de Agosto de 1858.

El expediente en que consta el plano y demas documentos facultativos de las obras estará de manifiesto en la Escribanía de Hacienda hasta el dia de la subasta.

Manila 2 de Noviembre de 1885.—Francisco A. Sanisteban.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N. se comprometo tomar á su cargo las obras de adoquinado y ensanche de las puertas de los Almacenes del Carenero situados en la margen izquierda del rio Pasig en esta Capital en la cantidad de con estricta sujeción al pliego de condiciones facultativas formado por la Inspección general de Obras públicas, así como el de las administrativas aprobado por el Ilmo. Sr. Intendente general.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la caja de Depósitos de esta Capital la cantidad de 5 p^o de que habla la cláusula 3.a del referido pliego.

Fecha y firma del interesado.

Es copia, M. Torres.

El dia 16 de Diciembre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Ilocos Norte, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Saturnino Quevedo, situado en el sitio denominado Caparian jurisdicción del pueblo de Dingras de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de 297 pesos 45 céntimos, y con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 25 de fecha 25 de Julio último.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 10 de Noviembre de 1885.—Miguel Torres. 2

El dia 16 de Diciembre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Ilocos Sur, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Lino Abaya, situado en el sitio denominado Bimmaribar, jurisdicción del pueblo de Candon de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de 295 pesos y con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 27 de fecha 27 de Julio último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 10 de Noviembre de 1885.—Miguel Torres. 2

Providencias judiciales.

Don Manuel Ruiz de Obregon, Alcalde mayor Juez de primera instancia del distrito de Intramuros etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes Benito Santa Ana, y un llamado Mariano, de estatura alta, cuerpo delgado, reos de la causa núm. 5110 que se sigue por robo, para que dentro de treinta dias, contados desde la fecha se presenten en este Juzgado ó en las cárceles públicas de esta provincia a contestar á los cargos que contra los mismos resultan de la causa ya indicada, pues de hacerlo así se les oirá en justicia, y en caso contrario se seguirá, se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándoles el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila á 9 de Noviembre de 1885.—Manuel R. de Obregon.—Por mandado de su Sria., Numeriano Adriano.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo, recaída en los autos de instestado del chino cristiano Francisco Cha-Chico ó Bin-Pig: por el presente se cita y llama á las personas que se consideren con derecho, á los bienes derechos y acciones dejados por el mismo, para que en el término de treinta dias, contados desde la publicación de este anuncio, se presenten en este Juzgado á deducirlo por sí ó por medio de apoderado instruido y espensado, bajo apercibimiento que de no hacerlo en el plazo señalado se les parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Quiapo y oficio de mi cargo á 10 de Noviembre de 1885.—Eustaquio de Mendoza.

Don Vicente Pardo y Bonanza, Alcalde mayor en propiedad de la provincia de Balacan y Juez de primera instancia de la misma, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo el ausente Salvador Aníag, natural y vecino de Santa Isabel, de veintisiete años de edad, de oficio labrador, hijo de Leonardo y de Dominga Villafaerte, para que por el término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia para contestar á los cargos que resultan en la causa núm. seguida contra el mismo por robo: apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término se sustanciará y terminará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la casa Real de Balacan á 5 de Noviembre de 1885.—Vicente Pardo.—Por mandado de su Sria., Vicente Enriquez.

Don César Canella y Secadés, Alcalde mayor Juez de primera instancia de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al ausente Ramon Tapat, vecino de Lipa, de esta provincia, para que en el término de quince dias, contados desde esta fecha se presente en este Juzgado á ser notificado el auto de sobreseimiento dictado en la causa núm. 9315 seguida contra D. Roman Dimayuga, por prevaricación, detención arbitraria y cohecho, apercibiéndole de que en otro caso le parará los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Batangas á 7 de Noviembre de 1885.—Jesús Canella.—Por mandado de su Sria., Isidoro Amurao.

Don Rafael Atienza y Ramirez Tello, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad de la provincia de Nueva Ecija, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Juan José Echano que ha sido prisionero de doña Sagrario Borbolla vecina de Jaen de esta provincia, para que por el término de nueve dias, se presente en este Juzgado á prestar declaración en la causa núm. 4143 que instruyo contra D. Marcelino Borbolla por lesiones, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en la casa Real de S. Isidro á 5 de Noviembre de 1885.—Rafael Atienza.—Por mandado de su Sria., Catalino Ortiz y Airoso.

Don Mateo Fernandez y Campos, Teniente segundo Ayudante de la plaza de Manila.

Hallándome instruyendo sumaria á un soldado desconocido del Regimiento Infantería de España núm. 1, por el delito de no haber satisfecho por completo al chino Vi-Guango, el importe de haberle tenido dos cortes de pantalón que fué á recoger en la noche del 22 de Marzo último á la tutorería del referido chino sita en la Plaza de Calderon de la Bircá núm. 16.

Y usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto, al indicado soldado, señalándole la Mayoría de Plaza (sita en la puerta del Parian), donde deberá presentarse, dentro del término de 20 dias, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Manila 9 de Noviembre de 1885.—Mateo Fernandez.

COMISION FISCAL.

Don Alvaro Biron, Teniente de Navío de primera clase y Juez Fiscal de la sumaria núm. 470 instruida contra Reducido Taonan y otros por resistencia y malos tratos.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al grumete que fué del bargantin goleta «Lagaspí» llamado Gabriel Lizalde, natural del pueblo de Ibajay provincia de Capiz, soltero, de 26 años de edad, que salió en libertad absoluta de la cárcel pública de Albay el 31 de Agosto de 1883, para que en el término de veinte dias, á partir desde la fecha de la publicación en la «Gaceta oficial» de esta Capital, comparezca en esta Capitanía de puerto á declarar en la referida sumaria.

Manila 9 de Noviembre de 1885.—Alvaro Biron.—Por su mandato, Julio Dominguez.

LOTERIA NACIONAL FILIPINA.

Números premiados en el 11.º sorteo ordinario celebrado en Manila el día 9 de Noviembre de 1885.

N.º prs. Pesos.																				
Unidad.	2774	50	5426	50	7426	100	10038	50	12624	50	15118	50	Diez y ocho mil.	20623	250	23874	50	26626		
3	50	2806	50	5430	50	7427	50	10053	50	12668	100	15148	50	20638	50	23882	100	26634		
Decena.	2841	50	5449	100	7452	50	10136	100	12685	50	15172	50	18027	100	20709	50	23911	50	26641	
18	50	2866	500	5536	50	7492	50	10147	50	12688	50	15319	50	18037	50	20721	50	23942	50	26776
Centena.	2895	50	5552	50	7553	50	10159	100	12700	50	15355	50	18098	50	20771	50				26818
130	50	2910	50	5579	50	7556	50	10180	50	12744	50	15392	50	18111	50	20791	100	Veinticuatro mil		26881
200	50	2933	50	5627	50	7622	50	10197	50	12762	50	15433	50	18116	100	20811	50			26918
239	50	2963	50	5644	100	7668	50	10212	50	12805	50	15503	50	18161	50	20871	50			26922
251	100			5649	50	7676	50	10447	50	12885	100	15574	250	18203	50	20892	50			26953
255	50			5681	50	7728	50	10457	50	12892	50	15627	100	18268	50	20907	50			
257	50			5682	50	7761	50	10459	50	12937	50	15632	50	18354	50	20922	50			Veintisiete mil.
280	50			5733	50	7762	50	10537	1000	12976	50	15703	50	18380	50	20950	50			24375
289	50			5750	250	7803	50	10562	50	12981	50	15732	50	18457	50					24421
299	50			5778	50	7815	50	10565	100	12989	50	15740	50	18538	50	Veintium mil.				24423
322	50			5780	50	7914	50	10574	50		50	15756	50	18540	50	21111	100	24479	50	27042
359	50			5927	100	7917	100	10580	50	Trece mil.		15795	50	18629	100	21202	50	24495	50	27119
392	50			5929	50	7924	50	10586	50		50	15804	50	18631	100	21206	50	24504	50	27128
500	50			5931	50	7926	50	10609	50		50	15872	1000	18631	50	21206	50	24504	50	27133
520	100			5947	100	7932	100	10631	50		50	15935	250	18822	50	21233	50	24720	50	27160
529	50			5969	50			10738	50		50	15944	50	18869	500	21243	100	24750	50	27246
638	50			5975	50	Ocho mil.		10739	50		100	15963	50	18898	50	21251	50	24874	500	27337
641	50					8006	50	10752	50		50	16029	50	18967	50	21268 (a)	1000	24910	50	27359
675	100					8043	50	10820	50		50	16076	100		50	21268 (a)	1000	24914	50	27427
703	1000					8049	50	10824	50		50	16086	50		50	21270 (a)	1000	24944	50	27428
711	50					8058	50	10826	50		50	16086	50		50	21342	50	24970	50	27448
737	50					8097	50	10899	50		50	16109	50		50	21355	50	Veinticinco mil.		27477
789	50					8111	50	10918	50		50	16123	100		50	21466	50	25079	50	27508 (a)
832	50					8227	100	10974	50		50	16184	50		50	21479	500	25091	50	27509 (a)
841	50					8236	50		50		50	16208	50		50	21498	50	25091	50	27510 (a)
945	50					8306	50		50		50	16212	100		50	21501	50	25198	50	27592
Mil.						8353	50		50		50	16218	50		50	21512	250	25260	500	27654
1035	50					8380	50		50		50	16299	50		50	21595	50	25280	50	27691
1130	250					8385	100		50		50	16358	50		50	21630	50	25296	50	27724
1229	50					8434	50		50		50	16373	250		50	21674	50	25301	50	27731
1276	50					8463	50		50		50	16431	50		50	21710	100	25318	50	27987
1496	50					8463	50		50		50	16431	100		50	21769	50	25343	50	
1500	50					8463	50		50		50	16588	50		50	21771	50	25351	100	Veintiocho mil.
1578	50					8521	250		50		50	16622	50		50	21791	50	25453	50	
1595	50					8521	250		50		50	16622	50		50	21821	100	25457	50	28059
1660	50					8521	250		50		50	16622	50		50	21849	50	25561	50	28165
1687	250					8521	250		50		50	16622	50		50	21849	50	25561	50	28193
1699	50					8521	250		50		50	16622	50		50	21937	250	25584	50	28284
1711	50					8521	250		50		50	16622	50		50	21937	250	25584	50	28284
1724	50					8521	250		50		50	16622	50		50	21937	250	25584	50	28284
1727	50					8521	250		50		50	16622	50		50	21937	250	25584	50	28284
1778	50					8521	250		50		50	16622	50		50	21937	250	25584	50	28284
1824	50					8521	250		50		50	16622	50		50	21937	250	25584	50	28284
1856	50					8521	250		50		50	16622	50		50	21937	250	25584	50	28284
1882	50					8521	250		50		50	16622	50		50	21937	250	25584	50	28284
1983	50					8521	250		50		50	16622	50		50	21937	250	25584	50	28284
Dos mil.						8521	250		50		50	16622	50		50	21937	250	25584	50	28284
2016	50					8521	250		50		50	16622	50		50	21937	250	25584	50	28284
2048	50					8521	250		50		50	16622	50		50	21937	250	25584	50	28284
2094	50					8521	250		50		50	16622	50		50	21937	250	25584	50	28284
2164	50					8521	250		50		50	16622	50		50	21937	250	25584	50	28284
2200	250					8521	250		50		50	16622	50		50	21937	250	25584	50	28284
2205	50					8521	250		50		50	16622	50		50	21937	250	25584	50	28284
2217	50					8521	250		50		50	16622	50		50	21937	250	25584	50	28284
2274	50					8521	250		50		50	16622	50		50	21937	250	25584	50	28284
2354	50					8521	250		50		50	16622	50		50	21937	250	25584	50	28284
2459	50					8521	250		50		50	16622	50		50	21937	250	25584	50	28284
2465	50					8521	250		50		50	16622	50		50	21937	250	25584	50	28284
2501	250					8521	250		50		50	16622	50		50	21937	250	25584	50	28284
2661	50					8521	250		50		50	16622	50		50	21937	250	25584	50	28284
2682	50					8521	250		50		50	16622	50		50	21937	250	25584	50	28284
2683	50					8521	250		50		50	16622	50		50	21937	250	25584	50	28284
2694	50					8521	250		50		50	16622	50		50	21937	250	25584	50</	